

M<sup>a</sup> ROSA AYERBE IRÍBAR

***EL ACUERDO FIRMADO ENTRE EL REINO DE NAVARRA  
Y LA TIERRA DE SOULE EN 1327.  
LA RECUPERACIÓN DE UN DOCUMENTO PERDIDO***

ABSTRACT

*This is the transcription and study of a document, lost until now, that contains the agreement signed between the kingdom of Navarre and the Earth of Soule in 1327, with the participation of all the inhabitants of the last one. The content in this agreement is of special importance for the History of Navarre and the Vascofrances Country.*

No puedo ni quiero dejar pasar la ocasión que me brinda la Universidad de Barcelona para mostrar el afecto y admiración por la persona y labor docente desarrollada por Don Manuel Riu hacia 1975 en las aulas de la antigua Facultad de Filosofía y Letras, sita en la Plaza Universidad... A pesar del tiempo transcurrido y los avatares de la vida, que han hecho que amplíe los marcos del medievalismo en los que me formé, el recuerdo de su magisterio, su sencillez “de sabio” investigador y su siempre afable y pausado trato siguen estando en mí presentes y me han servido en muchas ocasiones de modelo a seguir en mi propia actividad docente e investigadora.

Pero mi formación en aquella Universidad me sirvió, además, para conocer que el patrimonio documental que guardan nuestros archivos, herencia de nuestro rico pasado histórico, no siempre se ha podido transmitir ni se transmite en toda su integridad a las generaciones futuras. De hecho, la previsión de pérdida o deterioro “por casos fortuitos” de incendios o humedades, y los no siempre tan fortuitos de robo o extravío, movieron en numerosas ocasiones a diversas autoridades a autorizar traslados autenticados que garantizaran, al menos, el contenido de documentos de especial relevancia.

Los años de experiencia en la investigación documental realizada en los numerosos archivos peninsulares nos han demostrado que, a pesar de los esfuerzos que las distintas generaciones de archiveros y otras personas responsables del acervo documental del País, ya sea por expolios derivados de guerras o por otras causas menos confesables, no es extraño encontrar en ferias y mercados nacionales o internacionales fondos documentales o documentos aislados sometidos al mercadeo como si se tratara de un libro u otro objeto de arte. Basta acudir a los Encants de Barcelona o a algunas de las ferias de libros raros y viejos que se celebran dentro o fuera de España para comprobarlo.

Lo que ya no es tan usual es la posibilidad de recuperar en su integridad alguno de los documentos que constan como “perdidos” en los Catálogos de nuestros más importantes Archivos. Y este es nuestro caso y, por ello, el tema que hemos elegido para homenajear a una persona que siempre trabajó por “recuperar” (aunque a través de la Arqueología) la memoria viva de nuestro pasado.

\* \* \*

El documento en cuestión, originario del Archivo General de Navarra, llegó a nuestras manos en forma de fotocopia para ser transcrita, desde el Sur de Francia, a comienzos de 1999. Su análisis, y el cotejo con la reciente publicación de M<sup>a</sup> Dolores BARRAGAN DOMENÑO, donde esperaba encontrar la transcripción del documento, me dieron a entender la importancia del mismo al tratarse de un documento considerado “perdido” ya en el propio Catálogo realizado por J.R. CASTRO y F. IDOATE en 1953. Sólo J. YANGUAS Y MIRANDA había dado a conocer su contenido en su **Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra en 1840**.

Escrito en 56 largas líneas sobre pergamino de notable extensión (564x620 mm), el texto presenta una escritura gótica navarra (sin influencia aún de la escritura *batârde* francesa), caracterizada por su cuidada verticalidad, la angulosidad de su trazado, la falta casi total de enlaces y abreviaturas, la correcta separación de sus palabras y el claro contraste entre trazos gruesos y delgados, donde la dificultad de su lectura deriva de las dobleces que presenta la materia scriptoria y las posibles manchas de humedad en algunas de sus partes.

Al parecer conserva aún el sello de cera pendiente del Rey en hilos de seda, y su correspondiente contrasello, así como la referencia moderna a la signature que le debía corresponder en el Archivo navarro.

El análisis del texto revela que está compuesto por tres documentos distintos y complementarios:

1<sup>o</sup>) 1327-(s/m, s/d) [tierra de Soule]. Poder dado por 73 caballeros y prohombres “*et de l'autre bone gent de la terre de Soule*”, reunida en Cort, ante el castellano

de la fortaleza de Mauleón Remon de Muiseniz y el prohombre Alexarrie Deus, por sí “*et per non de toutz les habitantz de la dicte vniuersitat de la terre de Soule*”, ante su notario Eneco de Erbuz, a favor de Ramón Guillem (señor de Olhabie), Per Arnaut (señor de Sarrite), Auger (señor de San Esteban) y Bernart (señor de Sala d’Alos).

El dato que aporta el documento de que los citados caballeros se reúnen en Cort es especialmente significativo por cuanto demuestra la existencia en el país suletino de la misma institución existente en cada uno de los 7 países<sup>1</sup> que componían la Merindad de Ultrapuertos o Sexta Merindad de Navarra (Baja Navarra). La Cort o Cortes suponía, pues, el congreso de todos los habitantes del país para tratar sus problemas genuinos, si bien con el tiempo (como ocurrió con los concejos municipales) se harán representar por mandatarios.

El acuerdo así tomado es un acuerdo de la totalidad de sus habitantes, y los por ella nombrados representan la voluntad e intereses de la totalidad de sus gentes.

Por otra parte, es de señalar que la relación de las casas y abadías a las que se vinculan los otorgantes es claro ejemplo de la gran señorialización existente a comienzos del s.XIV en dicha tierra. Los llamados señores de Ospes, Gestas, Siuas, Casemayor de tres Vieles, etc. son, en realidad, caballeros de la tierra, al estilo de los Parientes Mayores el llamado Ego-alde vasco, jefes de las casas solares arraigadas en la tierra a las cuales se hallan vinculados en régimen de dependencia económica o social esos nominados “*habitantz de la dicte vniuersitat de la terre de Soule*” a que hace referencia el documento.

El poder es, pues, poder plenipotenciario, y lo acordado por los procuradores así nombrados será de obligado cumplimiento por parte de todos los habitantes del país, figuren o no expresamente sus nombres en el documento.

2º) 1327-V-27. Olite. Concierto firmado por Pere Remon de Rabastencx, Gobernador de Navarra y en nombre de su Rey, y los citados apoderados sobre actualización de la tributación que están obligados a pagar bianualmente, consistente en 10 vacas parideras y 4 salmones.

3º) 1327-IX (s.d). París. Confirmación, en latín, del citado acuerdo hecho por el Rey de Francia y Navarra Carlos I “El Calvo” (1322-1328).

#### CONTENIDO:

El contenido del documento es de especial importancia para la Historia de Navarra y del País vasco-francés. Soule es entonces un territorio integrado en el

1. Arberoa, Baigorri, Garazi, Amikuze, Orzairre y Ostabaret [Cit. TORRE, J.M.: **Historia del País Vasco Norpirenaico**.- Edit. La Gran Enciclopedia Vasca (Bilbao, 1976), I, 113].

Ducado de Guyena, que había surgido con carácter propio como consecuencia de la desmembración territorial en condados surgidos bajo el gobierno carolingio<sup>2</sup>.

Situado entre el condado de Béarn y la Merindad de Ultrapuertos navarro (llamada también Sexta Merindad, Baja Navarra o Benavarra), y teniendo su capitalidad en Mauleón<sup>3</sup>, se verá integrado a mediados del s.XII en el Ducado de Guyena, quedando vinculado al reino de Inglaterra al casar D<sup>a</sup> Leonor de Aquitania (única hija heredera de Guillermo, último Duque de Aquitania) con Enrique II Plantagenet en 1154<sup>4</sup>, participando así en los numerosos conflictos armados que enfrentarán a los ejércitos francés, inglés, navarro y castellano durante toda la centuria.

No obstante, la paulatina consolidación del dominio de la Corona francesa en el territorio galo y las continuas luchas entabladas con Inglaterra por el dominio de la zona Oeste de Francia harán que el pequeño territorio de Soule bascule entre ambas Coronas hasta su inserción definitiva en la francesa bien entrado el s. XV.

En este contexto de inseguridad permanente, su carácter fronterizo le hacía especialmente vulnerable con respecto al reino de Navarra. Quizás por ello, cuando en 1234 accedió al trono el Conde de Champagne con el nombre de Teobaldo I, el Vizconde de Soule Raimundo Guillem se apresuró a prestar pleito homenaje al nuevo monarca por su castillo de Mauleón, obligándose a servirle como leal vasallo “*contra Bearn, contra Agramont é contra todos los ommes del mundo, salvo contra aqueilla tierra que el rey Danglaterra tiene quitament en so mano é en so dominio*”, además de al pago de 60 libras anuales al nuevo Rey navarro y a renovar dicho homenaje sus herederos sucesivamente. A cambio de su compromiso, el nuevo Rey le daría 60 libras “*de bonos sanchetes*” y le incluiría con los suyos en todo acto de paz o tregua que firmase con sus enemigos<sup>5</sup>.

Pero Navarra llegó a ser gobernada por una dinastía que, siendo de origen francés, unió en ocasiones [como en el caso de Carlos I “El Calvo” (1322/1328)], ambas coronas, y no siempre a satisfacción de los navarros<sup>6</sup>.

2. Junto a él, Condados también que surgen en la zona serán: Agenais, Bordelais, Périgord, Tournès, Saintonge, Angoumois, Limousin, Uzerche, Auvergne, Comminges, Conserans, Confluent, Razès, Toulousain, Albigeois, Rouergue, Gévaudan, Velay, Quercy, Labourd, Soule, Marsan, Gabardan, Armagnac, Fezensac, Bigorre, Bazadais, Bergadan, Béarn o Astrarac, y al Sur de los Pirineos Ribagorza, Sobrarbe, Navarra, Urgel, Rousillon o Barcelona [Cit. TORRE, J.M.: *Op. Cit.* I, 77 (incluye mapa)].

3. Así dice José YANGUAS Y MIRANDA en su *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, y la cita como Vizcondado del país de Bearne [Publ. Diputación Foral de Navarra/Institución Príncipe de Viana (Pamplona, 1964), T. III, pág. 39]

4. *Ibidem*, pág. 92.

5. El texto está publicado por J. YANGUAS Y MIRANDA [*Op. Cit.*, III, págs. 39-40].

6. Carlos I accedió al trono de Navarra y Francia a la muerte de su hermano Felipe II “El Luen-go” (1316-1322), siendo antes Conde de la Marca. Los navarros no le juraron por rey, cansados de

El gobierno conjunto de ambos reinos obligó a su rey a pasar largas temporadas en París, dejando entonces el gobierno de Navarra en manos de hombres de su confianza llamados *Gobernadores* o *Lugartenientes del Rey*. Sus atribuciones eran prácticamente las mismas que las que correspondían a aquel<sup>8</sup>, pudiendo incluso firmar alianzas, paces y treguas<sup>9</sup>, o conciertos transfronterizos, como es nuestro caso, si bien en tales casos su actuación debió ser ratificada posteriormente por el Rey.

En 1327 ocupaba este distinguido cargo Pedro Remon de Rabastens (1326-1328)<sup>10</sup>. Pocos son los datos que documentan su actividad, pues breve es el tiempo que ejerció el cargo<sup>11</sup>, hasta la muerte del Rey, documentándosele años más tarde como Senescal de Agen (Aquitania) en 1334<sup>12</sup>.

Como tal Gobernador de Navarra le correspondía a él presidir las sesiones de su Consejo Real y las sesiones del Tribunal de Cort. Y en tales funciones se hallaba en los palacios del Rey en Olite, reunido de los Alcaldes de Corte y del Procurador del Reino, cuando el miércoles 27 de Mayo de 1327 vinieron, apoderados suficientemente para el caso, los procuradores de la tierra de Soule: Remon Guillem, Per Arnalt, Oger y Bernart, señores de Olhabic, Sarrite, San Esteban y Sala d'Alos, respectivamente.

El motivo de su presencia no era otro sino el de actualizar una antigua obligación, de origen desconocido, que tenía aquella tierra de pagar cierto tributo a modo de "*franquage*", bianual y perpetuamente, al rey navarro, consistente en 10 vacas parideras "*con seynnal blanca*" y 4 salmones.

Al parecer dicha obligación derivaba de la libertad de saca de pan y vino que el Rey navarro permitía a dicha tierra para su provisión y mantenimiento, "*segunt a*

su dependencia de Francia y del agravio que se les hacía al retener a su sobrina la Infanta D<sup>a</sup> Juana (de 11 años de edad), so pretexto de tutela, usurpando así sus derechos a la corona de Navarra [Cit. CLAVERÍA, Carlos: *Historia del Reino de Navarra*.- Edit. Gómez (Pamplona, 1976), pág. 147].

7. Los términos propios son los de Gobernador, Gubernator, Tenent logar del rey en Navarra o Locum tenens regis Navarre [Cit. ZABALO ZABALEGUI, Javier: *La Administración del Reino de Navarra en el s. XIV*.- Universidad de Navarra (Pamplona, 1973), pág. 57, n. 45].

8. Un formulario del S. XV señala como atribuciones propias de este cargo: regir y gobernar el reino; nombrar y destituir a los oficiales públicos y alcaides de sus castillos; conceder las colaciones y beneficios eclesiásticos que sean de derecho real; presentar los beneficiados para los que el Rey tuviese derecho de presentación; organizar la Hacienda a su voluntad; hacer donativos vitalicios y "de una vez" (parece que no ocurre así con las perpetuas); administrar justicia; y nombrar su propio lugarteniente [Cit. ZABALO ZABALEGUI, J.: *Op. Cit.*, pág. 57].

9. No parece que pudiese declarar por sí mismo la guerra [Ibidem, pág. 58].

10. Javier ZABALO establece en su obra una relación consecutiva de estos Gobernadores en Navarra de 1296 a 1350 [Ibidem, págs. 58-59].

11. M<sup>a</sup> Dolores BARRAGAN DOMENÏO en su *Archivo General de Navarra (1322-1349)*. I. *Documentación Real* [Publ. EI/SEV (San Sebastián, 1997)] recoge en los docs. 24, 26, 27, 30 y 32 los testimonios que han quedado documentados del ejercicio de su cargo.

12. Cit. ZABALO ZABALEGUI, J.: *Op. Cit.*, pág. 59, n. 63.

*los otros súbditos del Rey ... d'ayllent puertos*", pero había sido incumplida desde los últimos 20 años. Por ello, al poco de acceder al cargo Pedro Remon de Rabastens había requerido a la tierra pagasen dichos "*arrenrages*" y había tratado con sus representantes el modo de saldar la deuda pasada y afrontar la futura "*en manera que la cosa en dubdo venir non podiesse*".

Así, para liquidar la deuda pasada acordaron ambas partes el pago en una sola vez de 300 libras sanchetes, 30 vacas parideras con señal blanca y 9 salmones, ofreciendo por fiadores de dicho pago al castellano de San Juan y al sargento de armas Arnalt Sanz de Larramendi. Mientras que para afrontar la obligación futura acordaron a su vez el pago de 10 vacas de la misma calidad y 4 salmones todos los días 14 de julio de cada dos años, en el lugar llamado *Chapuga*, "*que es entre el terminado de Cisa et de Sola*", efectuando el primer pago "*por la entrada de la posesión del dicho francage*" el domingo 21 de junio, último domingo anterior a la fiesta de San Juan Bautista (día 24).

Se comprometía aún el Gobernador de mantener el compromiso y defender sus intereses "*atta que sepamos la voluntat del Rey nuestro seynnor*", condicionando, en todo caso, su carácter de acuerdo definitivo a que no parase "*preiuyzio al Rey nuestro seynnor ni a los de la tierra de Sola en ninguna manera*".

Informado el Rey, poco después, en septiembre del mismo año y desde París, confirmaba Carlos I "El Calvo" el acuerdo en los mismos términos pactados en Olite.

¿Cuál fue la suerte que siguió a este concierto? Poco más debió durar el gobierno de Pedro Remon de Rabastens al frente del Reino de Navarra pues en 1328 moría el Rey, sucediéndole su sobrina D<sup>a</sup> Juana II (1328-1349, casada con Felipe de Evreux).

No obstante, la importancia del contenido del acuerdo para ambas partes nos hace pensar en su vigencia en el tiempo a pesar de que a partir de aquella fecha en ambos Reinos ciñeron sus Coronas ramas distintas (Valois en Francia y Evreux en Navarra).



Publ. Atlas Historique Larousse sous la direction de Georges Duby (Paris, 1978) 110, b.

## DOCUMENTO

1327, SEPTIEMBRE (S/d). PARIS

CARLOS I "EL CALVO", REY DE FRANCIA Y NAVARRA, CONFIRMA LA COMPOSICIÓN HECHA (OLITE, MIERCOLES 27-V-1327) ENTRE PEDRO REMON DE RABASTENS, GOBERNADOR DE NAVARRA, Y LOS PROCURADORES DE LA TIERRA DE SOLA, EN ORDEN A REGULAR EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE 10 VACAS PARIDERAS CON SEÑAL BLANCA Y 9 SALMONES CADA DOS AÑOS, A QUE ESTABAN OBLIGADOS POR EL PAN Y VINO DE SU PROVISIÓN Y QUE HACIA 20 AÑOS NO HABÍAN PAGADO.

AGN. Comptos, Caj. 6, nº 53. Perg. 564x620 mm. Sello de cera pendiente de Rey, con contrasello. Latín y romance navarro.

Documento perdido.

Ref.

CASTRO, J.R.; IDOATE, F.: *Catálogo de la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra*.- (Pamplona, 1953) T.I, nºs 867 y 870.

YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*.- Diputación Foral de Navarra. Institución Príncipe de Viana (Pamplona, 1964) T.III, Pág. 40<sup>13</sup>.

BARRAGÁN DOMEÑO, M<sup>a</sup> Dolores: *Archivo General de Navarra (1322-1349). I. Documentación real*.- EI/SEV (San Sebastián, 1997), Docs. 29 y 31, Págs. 45 y 48 [Fuentes documentales medievales del País Vasco, 74].

-----

Karolus Dei gratia francorum et Navarre Rex. Notum facimus uniuersis nos infrascriptas vidisse litteras formam que sequitur continentes:

Seppan quantos esta presente carta verán e odrán que come los de la tierra de Sola sean /2 tenidos de pagar al Rey nuestro seynnor de Nauarra por nombre de franquage en todos tiempos de dos en dos aynnos diez vaquas empreynnadas et veras et quatro salmones a cierto día, et los dichos de Sola no ouiessen pagado las dichas diez vaquas e quatro sal/3mones de vint aynnos ha aqua o

13. M<sup>a</sup> Dolores Barragán sitúa erróneamente esta referencia en el Vol. III, págs. 330-331.

más en los dichos cada dos aynnos. Et nos Pere Remon de Rabastencx, Gouvernador de Nauarra, les requeriésemos et demandássemos los arrenrages de los vint aynnos sobre dichos, et sobre esto Remon Guyllem seynnor d'Olhabic, /4 Per Arnalt seynnor de Sarrite, Oger seynnor de Sant Esteuan et Bernart seynnor de la Sala d'Alos, de partes de los de la tierra de Sola fuessen venidos ante nos Gouvernador ante dicho diziendo que los de la dicha tierra eran priostos de pagar por los arrenrages de /5 los dichos vint aynnos aqueyllo que nos entenderíamos que sería de razón et que firmarían de pagar por el tiempo auenidero en manera que la cosa en dubdo venir non podiesse, et ouiesse con nos tractado algunas compositiones. Et nos les ouiésemos deman/6dado si trayan plenario poder de firmar las cosas sobre dichas, et eyllos nos ouiesse respondido que no, mas que trayan sufiçient procuration et plenario poder de los de la dicha tierra por firmar las cosas sobre dichas a cierto día. Et sobre esto Per Arnalt seynnnor /7 de Sarrite, et Oger seynnor de Sant Esteuan sean uenidos ante nos Gouvernador ante dicho con procuration abastant de los de la dicha tierra de Sola por firmar las dichas compositiones. El tenor de la qual procuration es éste que se sigue:

Coneguda causo sie a todz /8 que cum en l'an de nostre Seynnor mill CCC<sup>o</sup> vicesimo septimo lo dimerex dauant aramps l'ondrat et saui en Remon de Muiseniz, castellan de Mauleo, en queyt temps tracos cort Alexarrie Deus prohomis, et de l'autre bone gent de la terre de Soule monadopno /9 mesages juratz segunt que acostumat es demanar cort en la terre de Soule, et dat lo damna de VI solidos au seynnor per cort. Et fazen saber los diitz mesages lo negoci per que la cort ere manade sobre la domane que lo noble seynnor en Pere Remon de Rabastencx, /10 Gouvernador de Nauarre, faze a la gentz sobre dites de Soule por non de franquage de dus en dus anz diez vaquas enpreyngnaderes bayres ab seygnau blanc et quatre saumos aqui medix en presencie de mí Eneco d'Erbuz, notari de Soule, et deus testimonis de lur /11 escriudz en Per Arnaut seynnor de Tharderz, Arnaut Sanx fil hereter d'Arnaus mon seynnor, en Guillem abbat de Sancte Gracie, en Fornauer Comendador de l'ospitau de Misericordie, en fray Sanz Comendador d'Urdiab, n'Arnaut Sanz seynnor d'Ospes, n'Arnaut Remon seynnor de /12 Gestas, Garser Arnaut seynhor deu domec de Siuas, Gaser Arnaut seynhor de Casemayor de tres Vieles, Remon Gassie seynhor de Barreche de Larmidz, Johan seynhor de Golhart, Remon Guillem seynhor de Bereteche, en Guillem Arnaut seynhor d'Omzmendi, Bernard seynhor de Liça(un), n'Arnaut /13 Guillen seynhor d'Ahetze, n'Arnaut Guillem seynhor deu domec de Liuatrayen, en Bergoy seynhor d'Achac, n'Arnaut Remon seynhor d'Urruncie, Per Arnaut seynhor deu domec d'Ossas, en Fornauer seynhor de l'abadye de Sanguis, n'Arnaut Guillem seynhor de

Sey Roqueyn domels, n'Oneco seynhor de Gom/14cope, Arnaut Sanz seynhor d'Erbuz, Per Arnaut seynhor d'Echaurrue, Arnaut Aremon seynhor de Gurbide de Lagurage, Eneco Maydz seynhor de Casenoue d'Arstoe, Enneco seynhor deu Prat d'Echauer, Arnaut Aremon seynhor de Carrere d'Elhense, Arnaut Sanz seynhor de l'abadie d'Iturrioz, /15 Bernart de Beloscar monaut de l'abadie, Lop de Casemayor d'Alos, Arnaut de Bartayri de la Guinge, Eneco d'Iriarc, Anet de Yheramendi, Urdin d'Aguerre, Arnaut Sanz d'Araynti de Fuuarce, Peres de Lacue de tres Biels, Sanz d'Echart, Peres d'Aguerre bene auer domec, Pere d'Altabelcha /16 de Sarrite. Arnaut Sanz d'Alcabegoyti, Arnaut Sanz d'Aherche, Eneco d'Arauco, Lop Sanz d'Echatz de soner, Garssie Enecones d'Aratasse suson, Eneco d'Onagoyti, Garssie d'Arheche d'Alos, Garser Arnaut seynhor de Buzmobie, Arnaut d'Echar de Cihygue, Lop de Chauar/17ne de Lacanti, Arnaut Sanz de Cibbiete, Johan de Carque d'Olxause, Bernart d'Arheche, Guaylhaut d'Arhalesse, Menaut d'Apaldaz, Per Dudans, Arnaut Sanz s'Arhauzpe, Bernart de Barreche, Guillem Arnaut d'Abbezaterre, Garser Arnaut de Casenau de Funarce, Per Arnaut d'Eyhartz de /18 Enterrice, Per Arnaut de Paureguiberrie de Mendice, Bernart d'Alcabegoyti d'Elexandz, Remon Arnaut deu demec d'Indurey, Guillem Arnaut d'Iriancatie dohense, Guillem Arnaut de Jaureguiberrie, Remon Guillem de Casenauo de Huaterren, en Guillem Seyhi de Jaureguiberrie, /19 Per Arnaut de Casemayor d'Elmaterren, Garser Arnaut de Casemayor de Mendi, Bernart d'Izauzpe de Gocey, Bernart de Berrauce, Lop Arnaut Faur et todz les autres qui eren presentz en la dite Cort, por lor e per non de toutz les habitantz de la dicte vniuersitat de la terre de Soule, /20 todz en un voiz accordadementz a feys establis e ordenats lors consprocuradors an Remon Guillem seynhor d'Olhabie, an Per Arnaut seynhor de Sarrite, an Auger seynhor Sent Esteuan, et an Bernart seynhor de la Sale d'Alos, especiaumentz per a razón que lo noble seynhor en Pere Re/21mon de Rabastencx, Governador de Nauarre, faze domane a tote la dicte terre de Soule que edz eren trucudz de pagar au seynnor Rey de Nauarre per franquage et todz temps de dus en dus anz .X. vaques enpreygnaderes bayres ab seygnau blanc e .IIII. saumos /22 a çert die. Et de ço edz de bint anz ença o mes no aossen pagar las dites detz vaques et quatre saumos aus diitz cada dus anz queus requeriue que pagassen les diitz arrenrages deus diitz vint ans dau e au creyan sobre açe la dicte vniuersitat aus diitz lors /23 procuradoes e a cada un de lor per si asi que la absencie del un o deus vns no embarguie a la presencie de lautre o deus autres espeçiau poder. Et manament de tractar de abier, confessar e far compositions en nom en loc de lor e tota la vniuersitat de la dicte /24 terre de Soule ab lo diit seynhor Governador o ab lo procurador deu diit seynor Rey de Nauarre per a rason / deus diitz arrenrages deu

temps passat cet de la reconixençe deu temps abieder, supplicar e gratie o graties domanar. Et los diitz tinctamenz abientes confession /25 e oposition e compositions e obligations ab fidance o fidances ab pene o seys pene fermar. Et aquetz cier e complir lors benes obligar sacrament o sacramentz de cier e obseruar las dites compositions e obligations. Et per aço quoasques a nilhe manere de sagra/26ment en lors animes far. Et totos autres causis que aço que sobre ditos en tot o en partide feren o poyren far ausi cum edz medix feren o poyren far si personaumentz per se noz fossen au loc releuant autreyan et volen los ab ant diitz lors procuradors. Et cada un de /27 lor per si segont que dit es prometen a mi notari sobrediit stipulant. Et lo dite stipulation en mi recipient en vez en nom deus diitz procurador e Governador. Et de totz aquetz a cuy apertiey o apertier poyre esponense ese fidances jus ypotheca e obligation de todz /28 lors bees et de la vniuersitat sobre dite de Soule que an e auran per ferm e agradable todz ço que peus diitz procuradors o per quoauque ou quoausque de lor en las causes debant dites et cada une de quores sera feyt o procurat. Et que pagaran ço que será componit, tra/29tar, fermat et obligat ab totes sas clausulis obligan lors benes. Et renuncian lor for propri et todz autres fors. Ço fo feyt au die, loc et ann sobre diit, regnante domino Eddh[uardo] Regis Anglie, Duc Aquitanie, Arnaldo Episcopo Oloron. Testimonis son en Bernart caperan de Gocey, en Sanz ca/30peran d'Espes, n'Arnaut Lup caperan d'Ohense, en Bernart de Marzan, n'Arnaut de Mausentz. Et io Eneco d'Erbiez notari public de sus escriuuy e nonnat qui a la requeste deus diitz constituentz aqeste carte escriuuy e mio signum hy pausey acostumat, et ragui en lo començament au qurat /31 reglan or diitz faze a la gentz. Et en la fin au .Xm. reglon or diitz autreyan.

Nos Governador ante dicho, queriendo guardar la pro del Rey nuestro seynnor como a nos conuiene, de consseyllo de los homrados e sauios maestre Guyllem de Lishala, thesorero de Nauarra, /32 Don Johan Arnalt de Ezpelleta abbat de Lerin, Don Miguhel Xemeniz d'Orox et Don Miguel Moça, acaldes de la Cort de Nauarra, maestre Symon Aubert, procurador del seynnor Rey en Nauarre, et de otros cauaylleros e buenas gentes qui sobre esto nos consseyllaren fa/33zemos compositiones et auenencias con los dichos procuradores de la dicha terra de Sola en la manera de juso scripta, es a saber: que los dichos procuradores por uirtut de la dicha procuracion et en vez et en nombre d'eylla se obligaron que los de la dicha tierra de Sola /34 darán e pagarán al Rey nuestro seynnor por los dichos arrenrages del tiempo passado tresçientas libras de sanchetes et trenta vaquas empreynnaderas con seynal blanca, et nueue salmones.

Otrosí los dichos procuradores por virtud de la dicha procuration et en vez /35 et en nombre d'eylla reconosçieron e confessaron que los dichos de la tierra de Sola son tenidos de pagar al Rey nuestro seynnor por nombre de franquage en todos tiempos, de dos en dos aynnos, las dichas diez vaquas empreynnaderas con seynnal blanca et /36 quatro salmones al vinceno día empues la fiesta de Sant Iohan Baptista, en el logar que es clamado Chapuga, que es entre el terminado de Cisa et de Sola. Et se obligaron que los de la dicha tierra de Sola darán e pagarán d'aquí adelant en todos tiempos de dos en /37 dos aynnos las dichas dietz vaquas empreynnaderas con seynnal blanca et los dichos quatro salmones al dicho día en el logar sobre dicho pora el Rey nuestro seynnor. Et que por la entrada de la possession del dicho francage darán e pagarán ata el domingo primero ante /38 la fiesta de Sant Iohan Baptista primera venient dietz vaquas empreynnaderas veras et quatro salmones en el logar sobre dicho. Et desi d'aylli adelant de dos en dos aynnos en todos tiempos segunt dicho es.

Otrosi obligáronse los dichos procuradores en nombre /39 de la dicha procuration que los de la dicha tierra de Sola darán buenos fiadores de pagar las tresçientas libras, las treinta vaquas et nueue salmones por los arrenrages de tiempo passado, segunt de partes de suso es escripto, al chastellan de Sant Iohan o a su logar/40tenient et ad Arnalt Sanz de Larramendi, sergent d'armes, o ad aqueyllos qui nos por bien terníamos, nos faziéndoles auer consumation del Rey nuestro seynnor de las compositiones en esta carta contenidas, et que esta francage darán e pagarán ata el domingo primero /41 ante la fiesta de Sant Iohan Baptista primera benient. Et a tener e compleçer todas las cosas sobre dichas et cada una d'eyllas los dichos procuradores et cada uno d'eyllos por sí, por virtud de la dicha procuration, obligaron todos los bienes de los de la dicha tierra de Sola. Et renunciaron /42 cada uno d'eyllos speçialment su fuero.

Otrosi nos Governador sobre dicho queremos et tenemos por bien que los dichos de Sola pagando al Rey nuestro seynnor por franquage del tiempo auenidero en todos tiempos de dos en dos aynnos las dietz vaquas et quatro salmones, /43 et por los arrenrages del tiempo passado las dichas tresçientas libras, trenta vaquas et nueue salmones, segunt que de partes de suso se contiene, que nos o qualquiere Governador qui por tiempo fuere por el Rey nuestro seynnor en el Regno de Nauarra les dé saca /44 de pan e de vino pora lur provision suficiement, segunt a los otros súbditos del Rey nostre seynnor d'ayllent puerros. Et si lo compraren en Pomplona que lo comprehen en el chapitel del Rey nostre seynnor. Et que nos Governador sobre dicho seamos tenido de goardar /45 et defenderlos de todas las gentes del seynnorío de Nauarra atta que seppamos la voluntat del Rey nuestro seynnor. Et si al Rey nuestro seynnor plaziere de goardar et defenderlos de todas las gentes de su seynnorío et mandare a nos que

los goardemos e defen/**46**damos que nos cumplamos deuidament el mandamiento del Rey nuestro seynnor. Et si por uentura los dichos de Sola non touiessen e compliessen las cosas ante dichas, segunt de partes de suso son escriptas, que al Rey nuestro seynnor finque en saluo de tomar et /**47** reçibir de los dichos de Sola de dos en dos aynnos dietz vaquas et quatro salmones, segunt que len son tenidos. Et nos Gouvernador sobre dicho fazemos las dichas compositiones segunt que de partes de suso son escriptas, retenida la voluntat del Rey nuestro seynnor /**48** en todas cosas. Et mandamos fazer dos cartas públicas d'una tenor et d'una forma, vna pora el Rey nuestro seynnor et otra pora los de la dicha tierra de Sola, a mayor firmeza de las cosas sobre dichas. Et en testimonio d'esto mandamos poner el sieyllo de /**49**<sup>14</sup> la Cort de Nauarra pendiente en esta present carta.

Ffechas fueron las dichas compositiones et todo lo que sobre dicho es en los palacios del Rey nuestro seynnor en Olit, miércoles vint et setens día del mes de mayo, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup> vicesimo séptimo. /**50**

Testigos son qui presentes fueron en el logar les homrrados e sauios Don Iohan Arnalt de Ezpellea, abbat de Lerin, et Don Miguel Xemeniz d'Oroz, alcades de la Cort, Don Sancho Sanchiz de Vreta et Don Semen Arnalt d'Oroz, cauaylleros, et maestre Symón Aubert pro/**51**curador del seynnor Rey de Nauarra, et Don Garcí Abbat, alcade de Olit.

Et yo Miguel Ortiz de Miranda, notario público e jurado en la Cort de Nauarra, qui al fazer de las dichas compositiones emsemble con los testigos de suso postremeramente escriptos present fu, del man/**52**damiento del dicho seynnor Gouvernador et a requisition de los dichos Per Arnalt seynnor de Sarrite, et Ogier seynnor de Sant Esteuan, procuradores de la dicha tierra de Sola, esta present carta et vna otra con mi propria mano escriuí et fiz en eylla éste mi signo acostumbrado /**53** en testimonio de verdat.

Et si por auentura se trobasse por priuilegios, por cartas o por qualquiere otra manera que los de la dicha tierra de Sola fuessen tenidos a mas fazer otras / [c]osas al Rey nuestro seynnor, o que el Rey nuestro seynnor les fuesse tenido otras cosas no es en/**54**tención de nos Gouvernador sobre dicho que por estas compositiones torne a preiuyzio al Rey nuestro seynnor ni a los de la tierra de Sola en ninguna manera.

14. El texto repite "de".

Datum ut supra. Nota Miguel Ortiz.

Nos autem omnia et singula in suprascriptis litteris contenta rata ha/55bentes et gratia ea volumus, laudamus, approbamus et tenore presencium auctoritate nostra regia confirmamus. Saluo in aliis iure nostro et in omnibus quolibet alieno. Quod ut firmum et stabile permaneat in futurum presentibus litteram nostram facimus apponi /56 sigillum.

Datum Parisius anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> vicesimo septimo, mense september.

Per Cama[ra]m Comp[os] de mandato regis. Julianus.

Facta est (Cancellor)

Rex mandauit quod presens / littera restituatur grattis